

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2006 00407 00
Sustanciación: 482*

Se informa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1027 de fecha 31 de agosto de 2018 y a que la medida cautelar que operaba sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-36285, denunciado como de propiedad de la ejecutada Olga Lucía Castaño Ocampo, identificada con la C.C. No. 41.903.022, además de ser cancelada, se dejó a disposición de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Armenia, para que operará dentro del proceso que allí se adelantaba como se evidencia en las anotaciones No. 15 y No. 16 del certificado de tradición correspondiente

Por lo anterior, la respuesta al derecho de petición para que se cancele el embargo que pesa sobre el inmueble en cuestión elevada por la señora Castaño Ocampo a la Tesorería Municipal de Armenia el pasado 9 de marzo de 2021, corresponde tramitarlo y resolverlo a esa dependencia gubernamental por encontrarse el inmueble como ya se comentó, a su disposición.

En consecuencia, remítase nuevamente a la Tesorería del Municipio de Armenia, el derecho de petición al que se ha hecho alusión asimismo copia de este auto y del certificado de tradición del inmueble en cuestión en donde se puede vislumbrar que el mismo ya no se encuentra a disposición de este proceso.

Por lo dicho en este auto y por sustracción de materia, el Juzgado no hará pronunciamiento sobre la nota devolutiva que obra en el expediente, allegada de la Oficina de Registro, de fecha 7 de abril del año en curso.

Por lo demás, se reitera que si bien es cierto la medida cautelar inicialmente la había solicitado este juzgado, la misma quedó por cuanta de la administración municipal por haber operado el embargo de remanentes y en ese entendido, es esta última entidad la que debe levantar la medida cautelar siempre y cuando se den las condiciones para ello, es decir, que no exista obligación en cabeza de la demandada, igualmente, se aclara que oficina de ejecuciones fiscales, al momento de levantar la medida debe especificar que la misma había sido ordenada por este juzgado, pero que por efectos del embargo de remanentes quedo a favor de la administración municipal.

Líbrese y envíese un oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda, Tesorería General Ejecuciones Fiscales informado lo dispuesto en este auto anexando copia de esta providencia, igualmente a la peticionaria a los correos electrónicos suministrado en su petición.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 061
Fecha de notificación por estado 22/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9accd6740fea0250aa84383a4d5ca4a205fd0f890e0508c832e07a27a6f6bbba**
Documento generado en 21/04/2021 02:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>